

III) que en el marco de la facultad referida en el Resultando II), los Decretos N° 288/012 y N° 203/014 citados, habilitan a un conjunto de establecimientos a calcular la reducción del Impuesto al Valor Agregado en forma ficta hasta el 31 de diciembre de 2024;

CONSIDERANDO: I) que se considera conveniente extender, hasta el 31 de diciembre de 2025, el plazo durante el cual las operaciones efectuadas por las empresas de reducida dimensión económica permanezcan exceptuadas del régimen de retención referido en el Resultando I);

II) que se entiende conveniente prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2025, la posibilidad de calcular las rebajas del Impuesto al Valor Agregado referidas en forma ficta, a los efectos de facilitar su aplicación;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley N° 17.453, de 28 de febrero de 2002, y a los artículos 97 y 98 del Título 10 del Texto Ordenado 2023;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el literal h) del artículo 3° del Decreto N° 94/002, de 19 de marzo de 2002, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto N° 430/023, de 2 de enero de 2024, por el siguiente:

“h) contribuyentes incluidos en el literal E) del artículo 66 del Título 4 del Texto Ordenado 2023 y en los Título 5 (Monotributo) y 6 (Monotributo Social MIDES) del Texto Ordenado 2023, por las enajenaciones de bienes y prestaciones de servicios efectuadas entre el 1° de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2025.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el acápite del inciso primero del artículo 2° del Decreto N° 288/012, de 29 de agosto de 2012, en la redacción dada por el artículo 2° del Decreto N° 430/023, de 2 de enero de 2024, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- (Reducción ficta). Hasta el 31 de diciembre de 2025 la reducción a que refieren los artículos 1° y 1° BIS podrá determinarse como el 18,03% (dieciocho con cero tres por ciento) del monto de la operación comprendido en el régimen que se reglamenta, cuando las adquisiciones sean efectuadas en:”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el acápite del inciso segundo del artículo 3° del Decreto N° 203/014, de 22 de julio de 2014, en la redacción dada por el artículo 3° del Decreto N° 430/023, de 2 de enero de 2024, por el siguiente:

“A partir del 1° de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2025, solamente podrán aplicar el régimen ficto establecido en el presente artículo los contribuyentes incluidos en el Grupo No Cede de la Dirección General Impositiva que cumplan alguna de las siguientes condiciones:”.

ARTÍCULO 4°.- (Vigencia). - Lo dispuesto en el presente Decreto rige a partir del 1° de enero de 2025.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE.



6

Resolución S/n

Elimínase de la lista de bienes no autorizados para su comercialización por las empresas habilitadas a operar en el régimen de venta de bienes a turistas extranjeros -régimen de Free Shop-, el ítem arancelario 1404.90.90.00.

(83*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
014545
2024-5-1-0007052

Montevideo, 2 de Enero de 2025

VISTO: la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas N° 8084, de 25 de noviembre de 2022;

RESULTANDO: que la norma referida en el Visto establece la lista de bienes no autorizados para su comercialización por las empresas habilitadas a operar en el régimen de venta de bienes a turistas extranjeros (Free Shop);

CONSIDERANDO: que resulta necesario adecuar los ítems arancelarios incluidos en el listado del régimen referido;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

RESUELVE:

1°.- Elimínase de la lista de bienes no autorizados para su comercialización por las empresas habilitadas a operar en el régimen de venta de bienes a turistas extranjeros (régimen de Free Shop), el ítem arancelario 1404.90.90.00.

2°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Aduanas a través de la casilla clasificación@aduanas.gub.uy; publíquese y archívese.
ALEJANDRO IRASTORZA.

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

7

Resolución 70/024

Determinanse las condiciones en las que se exhibirán documentos relativos a operaciones aduaneras de comparables utilizados en los “Estudios de Valor en Aduana y Vinculación”.

(35*R)

R.G. N° 70/2024

Ref. Disposiciones para la exhibición de documentación relativa a comparables utilizados en Estudios de Valor en Aduana y Vinculación.

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 27 de diciembre de 2024.

VISTO: la necesidad de contar con un protocolo que establezca las condiciones en las que se exhibirán documentos relativos a operaciones aduaneras de comparables utilizados en los “Estudios de Valor en Aduana y Vinculación”, a los efectos de dar garantías a los involucrados y a la vez resguardando la confidencialidad de la información;

CONSIDERANDO: I) que la Resolución General N° 78/2016 de fecha 19 de diciembre de 2016, puso en vigencia el Procedimiento de Estudio de Valor en Aduana y Vinculación;